

ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE Prensa Escrita de Anuncios de Publicación Obligatoria por Mandato Legal, relativos a Expedientes de Expropiación Forzosa.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la prestación de los servicios especializados de una empresa del sector de la comunicación para la composición y gestión de la inserción en un diario de edición impresa de los anuncios preceptivos oficiales correspondientes a los expedientes de expropiación forzosa tramitados por la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático con motivo de la ejecución de las obras promovidas por la citada Consejería.

El licitador que resulte adjudicatario accederá a datos personales de terceros cedidos por el órgano de contratación, siendo la finalidad de dicha cesión la de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad establecidos en la normativa aplicable en materia de expropiación forzosa.

2. DIVISIÓN EN LOTES.

No procede la división en lotes, en tanto que:

La inserción de los anuncios en los diarios debe producirse el mismo día en que se publica en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el acto administrativo que da lugar a ellos (información pública de la relación de bienes y derechos afectados y fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación). Si el objeto del contrato se dividiese en lotes, se tendría que coordinar la ejecución del contrato (elaboración del anuncio y su posterior publicación) entre diferentes contratistas, corriendo el riesgo de darse un retraso tanto en el trámite de información pública como en la fecha del levantamiento de actas previas, debido a que podría producirse, por una falta de coordinación entre los adjudicatarios, que en la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, los anuncios no estuvieran preparados para su publicación.

Asimismo, en el supuesto de que se dividiese el objeto del contrato en función del acto administrativo que da lugar el anuncio, es decir, por un lado la información pública de los bienes y derechos afectados y por otro lado, el levantamiento de actas previas a la ocupación, es probable que no resultase económicamente rentable a los potenciales licitadores presentarse a esta licitación, pudiendo por tanto quedar la misma desierta.

Por último, en el caso de que se constituyeran dos lotes, uno para la edición general y otro para la local o comarcal, es probable, que al igual que en el supuesto del párrafo anterior, no resultase rentable desde el punto de vista económico a las empresas que pudieran estar interesadas en la licitación.

3. CODIFICACIÓN.

CPV

79341000-6 Servicios de publicidad
79341100-7 Servicios de consultoría en publicidad
79341200-8 Servicios de gestión publicitaria

Código NUTS

ES120

4. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

La ejecución de las obras promovidas dentro del ámbito competencial de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, conlleva en muchos casos la necesidad de ocupación de bienes y derechos, por lo que es necesario instruir expedientes de expropiación forzosa como medio de adquisición de la propiedad. Dichos expedientes deben ser tramitados de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa (en adelante, LEF) y en el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF).

Los artículos 18 de la LEF y 17 del REF establecen la obligación de someter a información pública la relación de los bienes o derechos afectados por el procedimiento expropiatorio. Asimismo, el artículo 52.2 de la LEF, señala la obligación de publicar el día y la hora en el que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en el supuesto de tramitación urgente de los expedientes expropiatorios.

La publicación habrá de realizarse además de en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos afectados por el procedimiento expropiatorio y en un periódico o diario.

En el caso de los anuncios relativos a la información pública de la relación de los bienes o derechos afectados, deberán publicarse "*en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia*" (artículo 18.2 de la LEF). En el caso de los anuncios para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, se publicarán "*(...) en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia, si los hubiere*" (artículo 52.2 de la REF).

Para ello han de realizarse un conjunto de trabajos para los que el Servicio de Contratación de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, carece de los medios personales y materiales, tal y como se refleja en el informe de suficiencia de medios incorporado al expediente.

El citado Servicio es el competente para la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa, de conformidad con el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático (modificado por Decretos 75/2020, de 23 de octubre y 42/2021, de 4 de agosto), siendo necesaria la licitación de este contrato para el cumplimiento de la normativa aplicable en la tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa.

El contrato que se pretende licitar se recogerá en el Plan de Contratación para el ejercicio 2023 de la citada Consejería.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El gasto está condicionado a las necesidades reales de la Administración, por lo que el presupuesto de licitación tiene carácter máximo y limitativo. Al no conocer con exactitud el número de anuncios que deberán publicarse a lo largo de la vigencia del contrato, no se está obligado a agotar el presupuesto, ni a realizar un gasto mínimo a lo largo de la ejecución del mismo. Ni el presupuesto de licitación ni el valor estimado suponen un compromiso de gasto por parte de la Administración, puesto que la misma únicamente abonará los servicios efectivamente realizados.

No es posible conocer con exactitud ni el número de anuncios que se van a publicar a lo largo del plazo de ejecución del contrato, ni tampoco el presupuesto exacto de los mismos, ya que ello está subordinado no solamente a los diferentes expedientes expropiatorios que vayan a tramitarse, sino también al número de fincas afectadas por los mismos.

Por este motivo, y al amparo del artículo 309.1 de la LCSP, dado que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, que se recogerán en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Considerando lo anterior, para determinar el presupuesto de licitación se ha tenido en cuenta el importe del gasto efectuado en esta materia en ejercicios anteriores.

Así el presupuesto del contrato es de 60.095,00 € IVA EXCLUIDO. A dicha cantidad se le ha de añadir la cantidad de 12.619,95 €, correspondientes al 21% del IVA, lo que supone un importe del **presupuesto máximo de licitación de 72.714,95 € IVA INCLUIDO.**

El desglose de costes es el siguiente:

Costes directos: 50.500 euros

13% de costes generales y de estructura: 6.565,00 euros.

6% de beneficio industrial: 3.030,00 euros

Para establecer los costes directos se han tenido en cuenta las tablas salariales del Convenio Colectivo Estatal del sector de prensa diaria (BOE nº 205 de 27 de agosto de 2019) sin que exista una diferencia por género en las condiciones salariales.

El valor de unidades ejecutadas sobre las previstas que podrán ser contempladas en la liquidación del contrato asciende a 7.271,50 euros, correspondientes al 10% del precio del contrato IVA incluido, lo que unido al PBL arroja un total de 79.986,45 € a retener en la correspondiente partida presupuestaria.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Los gastos derivados de este contrato serán satisfechos con cargo a la partida presupuestaria 10.06.441A.226.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias vigentes, en la que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato.

6. ANUALIDADES.

Contrato anual anticipado de gasto, anualidad 2023.

7. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

El precio del contrato se fija en función de los precios unitarios máximos de mercado.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta la posible prórroga del apartado siguiente.

Así, el importe de un año de ejecución asciende a 60.095,00 €, IVA excluido, por lo que teniendo en cuenta la prórroga de un año prevista, el importe del valor estimado asciende a 120.190,00 €, por debajo del umbral SARA de servicios tanto para la Administración del Estado como la del Principado.

9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo inicial para la ejecución del contrato será de un año a contar desde la fecha de formalización del mismo, con posibilidad de una prórroga por un período de un año, por lo que el plazo total del servicio puede llegar a ser de hasta dos años.

El inicio de la ejecución está prevista para el 1 de enero de 2023. En el supuesto de no ser esto posible por no estar formalizado el contrato en dicha fecha, su ejecución comenzará al día siguiente de su formalización.

Los anuncios deberán publicarse en un diario cuya edición impresa se comercialice en el Principado de Asturias, de conformidad a los requisitos indicados en el apartado 15 de la presente memoria.

10. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente se tramitará de forma ordinaria y anticipada de gasto, quedando supeditada su ejecución a la existencia de crédito en el ejercicio 2023.

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, el procedimiento de adjudicación será el abierto simplificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 159.1.a) de la LCSP y se utilizará un solo criterio de adjudicación (el precio).

12. MEDIOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

12.1. Solvencia económica y financiera.

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los licitadores se acude a un criterio relacionados con las cifras de negocio, lo que permite a la Administración constatar que las empresas participantes tienen la capacidad suficiente para dar cumplimiento a las exigencias de este contrato.

En este sentido será necesario que el volumen anual de negocios referido al mejor de los últimos tres concluidos, sea al menos igual o superior al valor estimado del contrato (120.190,00 €).

Se acreditará mediante certificación, nota simple o documento análogo expedido por el Registro Mercantil que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

12.2. Solvencia técnica o profesional.

13.2.a) Empresas que NO sean de nueva creación.

Para estas empresas la solvencia técnica o profesional vendrá acreditada por la realización de determinados servicios referidos al mismo tipo de contrato, que permita a la Administración constatar la potencial capacidad de la empresa para completar con éxito las exigencias de esta licitación. La elección de este criterio se vincula directamente con la capacidad demostrada de la empresa para acometer servicios de este alcance en los últimos ejercicios, lo que avala su potencial empresarial para ejecutar este contrato.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se realizará por el medio siguiente:

Relación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato efectuados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Se entenderán trabajos de similar naturaleza aquéllos cuya CPV comience por 79341. No se considera adecuado aplicar el criterio general de la LCSP de los 3 primeros dígitos, por comprender diversas actividades que no tienen relación con el objeto del contrato.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica o profesional cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años sea igual o superior al presupuesto de licitación, IVA excluido (60.095,00 €).

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de la documentación obrante en poder del mismo que acredite la realización de la prestación; en su caso, esta certificación será comunicada directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

13.2.b) Empresas que sean de nueva creación.

Cuando se trate de empresas de nueva creación, entendiéndose por tales aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, podrá acreditarse la solvencia técnica o profesional mediante la indicación del personal técnico o unidades técnicas adscritas a la ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 90.1.b) de la LCSP. A tal efecto será necesario que la persona encargada de la composición del anuncio, cuente con una experiencia en labores de

composición de textos publicitarios de al menos un año. Se deberá acreditar mediante la aportación de su currículum laboral.

13. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

No se exige.

14. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS DIARIOS DE EDICIÓN IMPRESA.

En aras de garantizar la mayor difusión de los anuncios y debido a los efectos de los expedientes expropiatorios tienen en los derechos y bienes de los ciudadanos, será necesario que los diarios de edición impresa (al menos en su edición general) en los que se publiquen tales anuncios reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la condición de medio de prensa escrita, distribuyendo un periódico en el territorio del Principado de Asturias, y una tirada mínima en días hábiles de 5.000 ejemplares diarios en dicho ámbito territorial.

Esta condición deberá ser acreditada mediante una auditoría de tirada de prensa escrita de la Oficina de Justificación de la Difusión.

- b) Alcanzar un mínimo de 25.000 lectores diarios según el Estudio General de Medios, en el ámbito del Principado de Asturias.

Esta condición se acreditará mediante la aportación del citado estudio donde se indique el número de lectores diarios del periódico editado por la entidad adjudicataria.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El único criterio de adjudicación es el precio, dado que todas las prestaciones a ejecutar se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas con suficiente concreción, no siendo posible variar los plazos de entregar ni introducir modificaciones en el objeto del contrato (art. 145.3 LCSP).

La licitación no versará sobre la baja del presupuesto de licitación, sino sobre la baja que realicen sobre el precio unitario máximo. Por lo que, se adjudicará el contrato a la licitadora que oferte un precio unitario más bajo. Para determinar el precio unitario más bajo se procederá a la suma de ambos.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Si bien es cierto que en el importe del presupuesto de licitación los costes laborales tienen un peso significativo, no es menos cierto que el personal que vaya a destinar la adjudicataria para la ejecución de este contrato no solamente no tendrá una dedicación exclusiva, sino que además esta dependerá de las necesidades de la Administración, por lo que tampoco será constante.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo indicado en la Resolución nº 635/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, no puede ser considerado este servicio como un contrato en el que la mano de obra sea "intensiva": " (...) Por ello, el Tribunal considera que para que el servicio pueda considerarse como "intensivo en mano de obra" debe requerir en su prestación una elevada cantidad de mano de obra y, además, que los costes que represente el factor trabajo sean absolutamente predominantes...".

Las licitadoras deberán ofertar DOS precios unitarios máximos por módulo en día laborable: uno para la edición general y otro para la local/comarcal. Los precios se expresarán con un máximo de dos decimales. Los precios unitarios máximos son los siguientes:

Precio Unitario Máximo por módulo (Ed. General)	Precio Unitario Máximo por módulo (Ed. Local/Comarcal)
238,00 €	144,00 €

Al precio unitario ofertado por las licitadoras, en el momento de la facturación, le será aplicable la reducción de la cuota establecida en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957 que dispone que: "Los periódicos diarios en que se inserten los edictos o anuncios a que se refiere la Ley y este Reglamento, percibirán solamente el 50 por 100 del importe de las tarifas oficiales aprobadas por la Dirección General de Prensa", de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

16. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate, la adjudicación recaerá sobre la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla.

Por último, de persistir el empate, se resolverá por sorteo público.

17. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Para determinar qué ofertas son anormalmente bajas, teniendo en cuenta que los licitadores deben ofertar dos precios unitarios, se procederá a la suma de los mismos y se comparará el resultado con la suma de los precios unitarios máximos indicados en el apartado 16 de la presente memoria. Por lo tanto, a efectos de determinar qué ofertas son anormalmente bajas se tomará como referencia la suma de ambos precios unitarios, tanto de los ofertados como de los máximos.

Teniendo en cuenta lo anterior, los parámetros objetivos para apreciar qué ofertas son anormalmente bajas serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, el importe del total de su oferta (total de los dos precios unitarios ofertados) sea inferior en más de 25 unidades porcentuales a la suma de los dos precios unitarios máximos.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta (total de los dos precios unitarios ofertados).
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirán para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

18. EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Garantía provisional: No procede.

Garantía definitiva: 5% del presupuesto de licitación (IVA excluido).

Garantía complementaria: No procede.

19. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

20. PLAZO DE GARANTÍA.

No resulta necesario establecer plazo de garantía por la propia naturaleza del contrato.

21. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN.

21.1. Subcontratación.

No se establecen tareas críticas, por lo que no existe ningún límite a la subcontratación.

21.2. Cesión.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como responsable del contrato a la persona titular de la Jefatura de Sección de Expropiaciones del Servicio de Contratación de la SGT de la consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático.

23. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

23.1. Obligaciones generales del contratista.

- a) El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el órgano de contratación al contratista.
- b) El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte íntegramente del mismo, y de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.
- c) El contratista responderá de la correcta ejecución del contrato, que se realizará a riesgo y ventura del mismo, y de los defectos que durante la ejecución pudieran ponerse de manifiesto, indemnizando todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, sin que sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales. El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal

ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden expresa del Responsable del contrato, en contra del parecer y asesoramiento, manifestado por escrito, del propio contratista.

- d) Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que el mismo deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieras, beneficios, seguros, transportes, desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, arbitrios municipales, impuestos, directos e indirectos, tasa y contribuciones especiales, ya sean municipales, autonómicos o estatales.
- e) El adjudicatario se obliga a solicitar, gestionar y obtener cuantas licencias, autorizaciones o permisos sean necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- f) El contratista facilitará el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos propios de la prestación del servicio, así como de los medios que utilicen o pretendan utilizar para prestarlos, informando de forma continuada, por los canales establecidos, de sus actuaciones.
- g) El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 5 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Lo que se establece como condición especial de ejecución.

La información se suministrará por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que, bajo su responsabilidad manifieste que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medio electrónico o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica sobre la materia.

- h) El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.
- i) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario, correspondiéndole la organización y supervisión de los recursos humanos con los que prestará el servicio. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en

casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

- j) Durante la ejecución del contrato de servicios el contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

23.2. Obligaciones en materia de protección de datos.

El adjudicatario deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, estando obligado a:

- 1º) Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
- 2º) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- 3º) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.
- 4º) Indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

23.3. Obligaciones contractuales esenciales.

Son obligaciones contractuales esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, las siguientes:

- a) De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018 por el que se aprueban las instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, el contratista deberá cumplir, como mínimo las condiciones recogidas en los Convenios Colectivos y Sectoriales de aplicación.
- b) El cumplimiento de las obligaciones relativas a la cesión de datos contenidas en el apartado 24.2 de esta propuesta.

- c) La aplicación del descuento indicado en el apartado 24 del REF, a la hora de proceder al cobro de los anuncios publicados.

Estas obligaciones vinculan tanto al contratista adjudicatario como al subcontratista, si lo hubiera.

24. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Son condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- a) De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018 por el que se aprueban las instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, el contratista deberá cumplir, como mínimo las condiciones recogidas en los Convenios Colectivos y Sectoriales de aplicación.

Para acreditar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, el adjudicatario deberá presentar una declaración responsable, acompañada de la relación de liquidación de cotizaciones (RLC) o la Relación Nominal de Trabajadores (RNT), del personal dedicado a la ejecución del contrato, y cualquier otra documentación justificativa del cumplimiento de esta condición especial que pueda requerir el órgano de contratación.

- b) La obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Estas condiciones no solamente son exigibles al contratista, sino también a los subcontratistas, si los hubiera.

25. CAUSAS DE MODIFICACIÓN.

No se prevén modificaciones.

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público, podrán introducirse modificaciones no previstas, si se justifica la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP, y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y 102 RGLCAP.

Igualmente deberá formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

26. CAUSA DE RESOLUCIÓN.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter esencial indicadas en los apartados 24.2 y 24.3 de esta propuesta.

27. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

27.1. Penalidades por demora.

-Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo máximo de tres días hábiles que el adjudicatario tiene para responder sobre la maqueta propuesta por el Servicio de Contratación, o de dos días hábiles en el caso de que la publicación revista carácter de urgencia (apartado 3.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas), la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 193 LCSP. El citado plazo comenzará a contar, de conformidad con lo indicado en el apartado 3.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, desde el día siguiente hábil al envío por parte de la Administración del texto del anuncio para su elaboración.

-Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de la obligación de publicar el anuncio el mismo día en que este se publica en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1,00 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 193 LCSP. El motivo de incrementar la proporción en esta penalidad es debido a los efectos que originaría para la tramitación del expediente expropiatorio dicho retraso, en este caso, se estaría produciendo el incumplimiento de la obligación contenida en los artículos 18 y 52.2 de la LEF.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

27.2. Penalidades por ejecución defectuosa.

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado, cuando el contratista incurra en ejecución defectuosa del objeto del contrato. En todo caso, dará lugar a la imposición de penalidades:

- a) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación. El incumplimiento se producirá cuando no se publique el anuncio, mientras que el cumplimiento defectuoso se producirá cuando el adjudicatario no cumpla con las consideraciones establecidas en el Manual de identidad gráfica corporativa del Principado de Asturias (apartado 3.2 del PPT) o incumpla el apartado 5 del PPT.
- b) No atender las reclamaciones o no solucionar las incidencias comunicadas por el responsable del contrato.

En el primero de los supuestos las penalidades diarias máximas serán de 1,50 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso (día en el que se hubiese tenido que publicar el anuncio) o desde la que hubiera sido exigible el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato (día en el que se publique el mismo). El motivo de incrementar la proporción en esta penalidad es debido a los efectos que originaría para la tramitación del expediente expropiatorio dicho retraso, en este caso, se estaría produciendo el incumplimiento de la obligación contenida en los artículos 18 y 52.2 de la LEF.

En el segundo de los supuestos, las penalidades diarias máximas serán de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o desde la que hubiera sido exigible el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Las cuantías de las penalidades no podrán superar el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por ciento del precio del contrato.

28. PAGO DEL PRECIO.

Los anuncios se abonarán una vez se hayan publicado, siendo necesaria la previa presentación de la correspondiente factura emitida en legal forma y conformada por el responsable del contrato y un ejemplar de la/s página/s del diario donde se hayan publicado. Se aplicará, por parte de la adjudicataria, el descuento establecido en el artículo 24 del REF. Dicha obligación tal y como se indica en el apartado 24.3 de la presente propuesta, reviste el carácter de obligación contractual esencial.

En las facturas deberá figurar diferenciado el número de módulos, el precio unitario de adjudicación conforme a la oferta realizada y el descuento aplicado previsto en el artículo 24 del REF.

A los efectos de la facturación electrónica, regulada en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, los códigos DIR que deberán figurar en la factura son los siguientes:

– **Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad Pública/Oficina contable:** Intervención General del Principado de Asturias (Código DIR3: A03003824).

– **Órgano de contratación/Órgano gestor:** Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático (Código DIR3: A03033892).

– **Destinatario de la factura/Unidad tramitadora:** Servicio de Contratación (Código DIR3: A03003971).

De conformidad con el Decreto 79/2020, de 29 de octubre, de primera modificación del decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica (BOPA núm. 212, de 3-XI-2020), solamente se excluyen de la obligación de facturación electrónica “las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de la Administración del Principado de Asturias”, por lo que en el presente contrato el adjudicatario deberá presentar sus facturas electrónicamente. Las facturas con formato electrónico se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), al cual se accede mediante la dirección web: <https://face.gob.es/es>.

29. SUBROGACIÓN.

No procede.

30. INDICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO.

La documentación técnica del presente contrato fue redactada por la Jefa de Sección de Expropiaciones del Servicio de Contratación, D^a Marta Trasancos Moaña